



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

Número de Autorización: ASEA-GAN17029C/BDA1821

C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
Representante Legal de la empresa
Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito GNN-ASEA-SICCASS-HER-SASA-11112020 de fecha 11 de noviembre de 2020 y sus anexos, ingresados el 18 de mismo mes y año en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. José de Jesús Meza Muñiz** representante legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al *"transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto para el trayecto denominado "Ramal Hermosillo"* (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso número **G/20108/TRA/2017** de fecha 01 de junio de 2017 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", **LINEAMIENTOS**, y

RESULTANDO

1. Que el 01 de junio de 2017, la **COMISIÓN** otorgó a **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso número **G/20108/TRA/2017**, mediante resolución número **RES/1087/2017** de misma fecha, en la cual se autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de transporte de gas natural por medio de ductos en el Trayecto aprobado por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**.

Como parte del Título de Permiso número **G/20108/TRA/2017** con fecha 01 de junio de 2017, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran, asimismo, incluyó las siguientes Resoluciones y sus anexos:

- Título de Permiso número **G/20108/TRA/2017** con fecha el 01 de junio de 2017 con los siguientes anexos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

- Anexo 1 Trayecto autorizado.
 - Anexo 2 Especificaciones técnicas del sistema, y sus apéndices.
 - Anexo 3 Monto de la inversión y estructura del capital social.
 - Anexo 4 Compromisos económicos.
 - Anexo 5 Términos y Condiciones para la prestación del servicio.
 - Anexo 6 Seguros.
 - Anexo 7 Domicilio.
- Resolución número **RES/1087/2017** con fecha 01 de junio de 2017, en la cual la **COMISIÓN** emite la resolución sobre la solicitud de permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto para el trayecto denominado "Ramal Hermosillo" a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.
 - Resolución número **RES/1213/2018** con fecha 31 de mayo de 2018, en la cual la **COMISIÓN** emite la resolución mediante la cual aprueba a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/20108/TRA/2017, los términos y condiciones para la prestación del servicio.
 - Oficio UGN-250/95405/2018 de fecha 8 de octubre de 2018 emitido por la **COMISIÓN**, mediante el cual señala como precedente actualizar el Permiso **G/20108/TRA/2017** a fin de reflejar la nueva longitud del sistema, toda vez que los cambios realizados al sistema son menores y recaen en el supuesto de +/- 5% de lo establecido en el Acuerdo A/043/2016 por el que la Comisión establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso del 27 de octubre de 2016, asimismo, se integran los siguientes anexos:
 - Anexo 1 Trayecto autorizado, apéndice 1.2 Esquema del trayecto.
 - Anexo 2 Especificaciones técnicas del Sistema, apéndice 2.3 Especificaciones y características del Sistema de transporte.
 - Acuse con folio V-043790, con fecha de recepción ante la **COMISIÓN** del 3 de julio de 2020, mediante el cual señala como asunto señala "Alcance a escrito GNN Ramal Hermosillo-RO-CRE-27022020. Respuesta a oficio SE-300/6469/2020", en relación al Título de permiso G/20108/TRA/2017, y sus anexos.
 - Oficio SE-300/89197/200 con fecha del 8 de octubre de 2020, emitida por la **COMISIÓN**, mediante el cual admite a trámite de la solicitud de modificación del Permiso de transporte de acceso abierto de gas natural **G/20108/TRA/2017**.
2. Que el 27 de marzo de 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-GAN17029C** al **REGULADO**, y el 24 de abril de mismo año la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**
 3. Que, mediante escrito GNN-ASEA-SIGCASS-HER-SASA-11112020 de fecha 11 de noviembre de 2020 y sus anexos, el representante legal del **REGULADO** el **C. José de Jesús Meza Muñiz**, presentó ante esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

AGENCIA el 18 de mismo mes y año, la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.

4. Que se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José de Jesús Meza Muñiz**, en términos de la Escritura Pública número ocho (08) de fecha 5 de enero de 2010 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve (49) en el estado de Coahuila de Zaragoza, México, donde se le confiere el poder de representante legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**
5. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2228/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 14 de enero de 2021.
6. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0201/2021 con fecha 27 de enero de 2021, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO** para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con el Anexo III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, el cual fue notificado el 09 de febrero de 2021.
7. Que mediante escrito número GNN-ASEA-SIGCASS-HER-SDP-19032021 de fecha 19 de marzo de 2021, ingresado en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el 23 de marzo de 2021, el **REGULADO** presentó solicitud de prórroga para desahogar las observaciones solicitadas en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0201/2021 de fecha 27 de enero de 2021.
8. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0627/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, la **AGENCIA** indicó al **REGULADO** la procedencia de la prórroga; mismo que fue notificado al **REGULADO** en fecha 07 de abril de mismo año.
9. Que mediante escrito GNN-ASEA-SIGCASS-HER-DDP-23042021 y sus anexos de fecha 23 de abril de 2021, ingresado el 27 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, la representante legal del **REGULADO**, la **C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, desahogó las observaciones contenidas en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0201/2021 de fecha 27 de enero de 2021.
10. Que se tiene por reconocida la personalidad jurídica de la **C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en términos de la Escritura Pública número ocho (08) de fecha 5 de enero de 2010 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve (49) en el estado de Coahuila de Zaragoza, México, donde se le confiere el poder de representante legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

- 11. Que mediante escrito GNN-ALCANCE-ASEA-SIGCASS-HER-DDP-01092021 y sus anexos, de fecha 1 de septiembre de 2021, ingresado el 2 de mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información en alcance de las observaciones contenidas en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0201/2021 con fecha 27 de enero de 2021.
- 12. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de transporte de gas natural por medio de ductos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente. (**LINEAMIENTOS**).
- III. Que para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022 *Autorización del Sistema de Administración del Regulado*, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- IV. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- V. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las que se mencionan en el Objeto del Permiso:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÉTICA Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**

A





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

X. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el REGULADO, y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los LINEAMIENTOS, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO, el REGULADO deberá entregar a la AGENCIA los documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS; de donde se destaca que, para cumplir con la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, el REGULADO presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1, el REGULADO presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2, el REGULADO presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

C. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**

D. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.**

E. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**

F. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**

G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**

H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.**

I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**

3. Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116
LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1, el REGULADO presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

M. Para dar cumplimiento al Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XI. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

XII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en los LINEAMIENTOS, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

SEGUNDO. El REGULADO debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del PROYECTO, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el Anexo III de los LINEAMIENTOS, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS V, VIII y IX del presente oficio resolutivo.

El REGULADO deberá presentar a la AGENCIA, la resolución derivada de la modificación al Título de permiso G/20108/TRA/2017, el cual avale lo establecido en el CONSIDERANDO VIII y IX del presente oficio, una vez que la COMISIÓN resuelva con respecto a la solicitud de modificación del Título de Permiso en comento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV, V, VIII y IX** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

Para el cumplimiento del Elemento VII. **PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, del Anexo IV apartado A, el **REGULADO** presentó el Protocolo de Respuesta a Emergencias, para el proyecto Sistema de Transporte de Gas Natural Ramal Hermosillo, sin código de identificación, sin número de revisión, con fecha de febrero de 2021, y sus anexos. Sin embargo, y de conformidad con el artículo 21, fracción I, inciso b) como término de la presente Autorización y para tener por cumplido dicho Elemento, el **REGULADO** tendrá que presentar en el primer informe semestral, el Protocolo de Respuesta a Emergencias actualizado, el cual considere el desarrollo en su totalidad lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general correspondientes.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

ii. La información indicada en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO. El **REGULADO**, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3º, fracción XI, inciso c), 4o, 5º, fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4, fracciones IV, XVIII y XIX, 9, fracción XXIV, 12, fracciones III y X, 17, 18, fracciones III, XVIII y XX, 28, fracciones I y XX y 29, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, 7, 15 fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021 y demás que resulten aplicables, esta Dirección General;

RESUELVE

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción II de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

SEGUNDO. Se AUTORIZA el Sistema de Administración de la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., a implementar en el PROYECTO denominado Transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto para el trayecto denominado "Ramal Hermosillo", conforme al Título de Permiso de Transporte de Gas Natural número G/20108/TRA/2017 con fecha el 01 de junio de 2017, emitido mediante la resolución

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

número RES/1087/2017 de misma fecha, y las resoluciones presentadas; otorgado por la **COMISIÓN**, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

El **REGULADO** deberá presentar a esta **AGENCIA**, la Resolución emitida por la **COMISIÓN**, una vez resuelva respecto a la modificación al Título de permiso G/20108/TRA/2017, el cual avale lo establecido en el **CONSIDERANDO VIII** y **IX** del presente oficio.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **LINEAMIENTOS**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO V, VI, VII VIII y IX** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI, VII VIII y IX** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO. EL REGULADO. debe cumplir con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el DOF, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del PROYECTO.

DÉCIMO PRIMERO. EL REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar su actualización ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la AGENCIA en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1677/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica de la **C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, como representante legal del **REGULADO**, en términos de la Escritura Pública número ocho (08) de fecha 5 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve (49) en el estado de Coahuila de Zaragoza

Nombre de la Persona Física. Artículos 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del Papel, los copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. dirccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folio: 055173/11/20

CMJ / AGJ

